000472/2024

Comodoro Rivadavia, veintiuno de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"Asesor de Familia s/ Determinación de la Capacidad (<Persona 1> <Persona 1>)", Expte. N° 472/2024** venidos del Juzgado de Familia de Sarmiento (Expte. Nro. 167/2022).

I- Llega esta causa en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber sido restringida en la instancia de origen la capacidad jurídica del Sr. <Persona 1>, por sentencia definitiva N°30/2024.

El 27 de mayo de 2024, se dictó sentencia restringiendo la capacidad jurídica del Sr. <Persona 1> respecto al ejercicio de los actos de contenido patrimonial que se refieran a "DISPOSICION, ADMINISTRACION, y GARANTIA de bienes inmuebles, muebles registrables y lo referido a la percepción y administración de pensiones, inclusive los que se refieren a ACEPTACION de HERENCIAS y DONACIONES con cargo, o de gravar los mismos, afianzar obligaciones, todo otro negocio de monto fijo o indeterminado que supere sus ingresos regulares mensuales, y todo acto de gestión de trámites ante ANSES, PAMI o entidades bancarias, para lo cual requiere ayuda y colaboración de una figura de apoyo. Respecto a estos actos, deberá ser representado por las FIGURAS de APOYO (…). Respecto de los de contenido extrapatrimonial o patrimoniales de menor entidad: (…) para la realización de los actos que 1) se refieran a decidir en forma autónoma respecto a tratamientos médicos que comprometan su salud, tratamientos psicológicos, psiquiátricos médicos, o administración de medicación, consentimiento para internaciones o externaciones y 2) todo otro acto personalísimo como reconocer hijos, testar y contraer matrimonio sin perjuicio de la dispensa judicial que contempla el art. 405 del CCCN, podrá requerir ayuda y colaboración de una figura de apoyo no sustitutiva".

Se designó al Área de Discapacidad del Municipio de Río Mayo como figura de apoyo institucional y a Sra. <Persona 2> como figura de apoyo, al único y solo efecto de gestionar los trámites que correspondan para la obtención de la pensión por discapacidad.

Se dispuso que cuando los motivos lo requieran se procederá a la revaluación interdisciplinaria, estableciendo un plazo máximo de 3 años.

El mencionado decisorio no fue apelado pero corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

La Asesora de Familia contesta la vista conferida, no formula objeción a la sentencia dictada (ID1849325).

II- El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración judicial de restricción del ejercicio de la capacidad. Se ha designado abogado al interesado, dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario que en la Junta interdisciplinaria realizan el informe presentado en fecha 08/11/22y el magistrado ha tomado contacto en audiencia con el Sr. <Persona 1> con patrocinio letrado.

De la junta interdisciplinaria surge que el señor <Persona 1>, al momento de la entrevista, “Si bien logra comunicarse mediante lenguaje para verbal -gestos y miradas-, no alcanza a comprender los alcances del presente trámite ni responder a lo solicitado por las profesionales; realidad que se encuentra supeditada a su condición actual, dado que su lenguaje verbal se presenta como limitado, expresando ideas simples sólo a través del balbuceo, sonidos y gestos; esto propiciado por los otros comunitarios que decodifican de manera asertiva sus mensajes. (…) <Persona 1> es atendido y cuidado en la totalidad del día, configurando relaciones interpersonales afectivas y significativas con todos los referentes institucionales. (…) Se encuentra medicado diariamente… todo esto suministrado por personal de enfermería del Hospital, quienes preparan las dosis, lo asisten en sus ingestas y supervisan su dieta diaria”

Refiere el informe que “realiza su aseo diario, vestimenta y alimentación de manera autónoma, no precisando en este punto asistencia alguna; y participa eventualmente de actividades culturales locales, (…) no se observan dificultades en su movilidad y motricidad, pudiendo desplazarse de manera autónoma. Su pensamiento es de tipo concreto, abstracto y rígido, y logra resolver problemas simples, asimilando su aprendizaje por repetición. Asimismo, no cuenta con la capacidad necesaria y adecuada para realizar actos de disposición, transacciones comerciales, hacer uso del dinero, administrar ni dirigir sus bienes, celebrar contratos en general, votar, contraer matrimonio, requiriendo de la asistencia de terceros para desempeñar tales tareas.”

El diagnóstico indicado “Retraso mental grave”. Dice que “se advierte que la falta de disponibilidad de referentes socio afectivos y familiares que resulten y actúen como apoyos reales, como la necesidad de supervisión, asistencia y acompañamiento de las actividades diarias con las que cuenta <Persona 1>, constituyen realidades en el peritado que motivaron la internación en el Hospital de Río Mayo, resultando una única respuesta eficaz a las condiciones contextuales”.

El informe brindado da cuenta de las limitaciones en el ejercicio de la capacidad del interesado, consignando que el pronóstico es crónico y permanente.

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Asesoría de Familia, se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

No obstante, en relación a la designación del Área de Discapacidad del Municipio de Río Mayo como figura de apoyo institucional, cabe precisar, que no obstante las actuaciones llevadas a cabo, deberá precisar en el

expediente la persona o personas de dicha repartición o contratada a tal fin, que asumirán la función de asistencia.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Confirmar la sentencia definitiva N° 30/24, de fecha 26 de marzo de 2024.

2) Disponer que el Área de Discapacidad de la Municipalidad de Río Mayo, precise, en el expediente la persona o personas de dicha repartición o contratada a tal fin, que asumirán la función de asistencia del Sr. <Persona 1>.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 318 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS